

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**DETALLE DE SENTENCIAS Y DECLARACIONES
CONSTITUCIONALES QUE SE PRONUNCIAN SOBRE LA
CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS Y/O PROYECTOS DE
NORMAS**

GESTIÓN 2012

Sentencia	Fecha	Expediente	Normas Declaradas Inconstitucionales
<u>0336/2012</u>	18/06/2012	20177-RDI	1) Declara la Inconstitucionalidad por la Forma del Decreto Supremo 0100 de 29 de abril de 2009. 2) Declara la Inconstitucionalidad por la Forma y por Conexitud del Decreto Ley 16793 de 29 de julio de 1979.
<u>0591/2012</u>	20/07/2012	00150-AIC	1) Declara la Inconstitucionalidad de la palabra: “únicamente” del parágrafo IV del artículo 10 del DS 28699 de 1 de mayo de 2006 incorporado por el DS 0495 de 1 de mayo de 2010; 2) Declara la Inconstitucionalidad de la palabra: “únicamente”, del Parágrafo IX del art. 2 de la Resolución Ministerial 868/10 de 26 de octubre de 2010.
<u>0686/2012</u>	02/08/2012	00223-AIC	Declara la Inconstitucionalidad por la Forma de los arts. 1 y 2 del DS 16435 de 9 de mayo de 1979
<u>0790/2012</u>	20/08/2012	0351-AIC	Declara la Inconstitucionalidad del art. 40 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 , con efecto derogatorio.
<u>1250/2012</u>	20/09/2012	0130-AIC	Declara la Inconstitucionalidad del art. 162 del Código Penal en cuanto al delito de desacato , por no encontrarse conforme al Sistema Constitucional boliviano, puesto que su vigencia afecta a los derechos fundamentales expuestos en los Fundamentos Jurídicos de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional, y va contra compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos asumidos por el Estado boliviano.
<u>1695/2012</u>	01/10/2012	00422-AIA	Declara la Inconstitucionalidad con efecto diferido de un año computable a partir de la legal citación con la sentencia de la frase contenida en la primera parte del art. 4 de la Ley N° 3892 referida a la: “ <u>exigencia del mismo monto de capital primario</u> ” a las cooperativas de ahorro y crédito societarias y cooperativas de ahorro y crédito abiertas.
<u>1714/2012</u>	01/10/2012	23057-RDI	Declara la Inconstitucionalidad de la última parte del inc. a) del art. 78 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” que establece: “...así como la administración y gestión de los recursos

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

			<p>en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad”</p> <p>- Inconstitucionalidad de los incisos d) y e) de la Disposición Transitoria Novena de la misma norma.</p>
<u>2008/2012</u>	12/10/2012	00516-AIC	<p>1) Declara la Inconstitucionalidad del Artículo 7 del DS N° 25722 de 31 de marzo de 2000 en el Párrafo que dispone lo siguiente:</p> <p>“La gestión de cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria necesaria para iniciar el proceso ejecutivo social”.</p> <p>2) Declara la Inconstitucionalidad por concordancia del Párrafo Tercero del Artículo 109 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, que dispone:</p> <p>“La Gestión Administrativa de Cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria, necesaria para iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social”</p> <p><i>NOTA.- El TCP no se pronunció sobre la inconstitucionalidad o constitucionalidad del art. 3 del DS N° 26131, por no existir argumentos en la demanda.</i></p>
<u>2055/2012</u>	16/10/2012	24824-RDI	<p>Declara la Inconstitucionalidad del Primer Supuesto establecido en el art. 68 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”:</p> <p>“En caso que se presenten situaciones de disparidad entre las disposiciones normativas de las entidades territoriales autónomas que afecten derechos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la facultad de establecer, por medio de ley, los principios necesarios para llevar a cabo la compatibilización normativa”.</p> <p>- La Inconstitucionalidad de Parágrafo V del art. 82 con efecto derogatorio</p> <p>- La Inconstitucionalidad del Parágrafo III del art. 83 con efecto derogatorio</p> <p>- La Inconstitucionalidad de los Parágrafos VI, VII y VIII del art. 88 con efecto derogatorio</p> <p>- La Inconstitucionalidad de los Parágrafos II, III y IV del art. 92 con efecto derogatorio</p> <p>- La Inconstitucionalidad de los Parágrafos II, III y IV del art. 94 con efecto derogatorio</p> <p>- La Inconstitucionalidad de los Parágrafos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del art. 96 con efecto derogatorio</p> <p>- La Inconstitucionalidad de los arts. 144, 145, 146 y 147 con efecto derogatorio:</p> <p>“Suspensión Temporal y Destitución de Autoridades Electas Departamentales, Regionales y Municipales”</p> <p>- La Inconstitucionalidad de la frase contenida en la primera parte del Parágrafo II del art. 128 con efecto derogatorio:</p> <p>“La máxima autoridad ejecutiva será suspendida temporalmente de sus funciones si se hubiera dictado Acusación Formal en su contra que disponga su</p>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

			procesamiento penal”.
<u>2056/2012</u>	16/10/2012	213-AIA	<p>Declara la Inconstitucionalidad de la Disposición Adicional Séptima en la parte de su Parágrafo I de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado-Gestión 2012 que señala:</p> <p>“no se admitirá la discusión de otros temas que no sean de competencia de la Autoridad Competente y otros no relacionados a la implementación de la actividad hidrocarburífera y de otros sectores...”</p> <p>Con efectos derogatorios.</p> <p>- La Inconstitucionalidad de la Disposición Adicional Séptima en la parte de su Parágrafo II, que señala:</p> <p>“...Si no se llegara a la suscripción del Convenio de Validación de acuerdo por las razones antes mencionadas, se continuará con el procedimiento para la elaboración y aprobación del EEIA conforme a la normativa vigente”.</p> <p>Con efectos derogatorios</p>
<u>2138/2012</u>	08/11/2012	00985-AIA	<p>Declara la Inconstitucionalidad:</p> <p>- De la Frase “...y no hayan merecido pronunciamiento expreso y positivo del ente deliberante” contenida en la última parte del Artículo Segundo de la Resolución Concejal 021/2010 de 25 de febrero, con efecto derogatorio.</p>
<u>2621/2012</u>	21/12/2012	01532-AIC	<p>Declara la Inconstitucionalidad del Parágrafo I del art. 534 del Código de Procedimiento Civil que establece:</p> <p>“La base para la subasta de inmuebles será el importe de su valuación fiscal”</p> <p>Con efectos Derogatorios</p> <p>- La Inconstitucionalidad de la frase que señala:</p> <p>“A falta de esta evaluación” estipulada en el Parágrafo II del art. 534 del Código de Procedimiento Civil</p> <p>Con efectos Derogatorios</p>
GESTIÓN 2013			
<u>0014/2013</u>	3/01/2013	01505-AIC	<p>Declara la Inconstitucionalidad de los arts. 8.6, 10.4 del Reglamento de Procesos Universitarios de la Universidad Pública de El Alto en la frase:</p> <p>“en forma reservada”, 31 en la frase: “la que deberá establecer la reserva correspondiente, no pudiendo brindarse informaciones sobre el caso” y, el Parágrafo VII inc.13.</p> <p><i>Nota.- Las normas del art. 16 del RPUPEA, no lesionan el derecho al juez imparcial resultando inatendible la delación analizada.</i></p>
<u>0015/2013</u>	3/01/2013	00593.AIC	<p>Declara la Inconstitucionalidad diferida del Decreto Ley 2941 de 29 de enero de 1952, concediéndole una vigencia temporal de un año, a partir de la notificación de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional al Órgano Legislativo.</p> <p>Nota.- Se Exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional,</p>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

			<i>que en el plazo de la vigencia temporal del Decreto Ley 2941 concedido en la parte resolutive de esta Sentencia, eleve a categoría de ley formal el Decreto Ley 2941 y emita una nueva norma legal o tome las medidas legislativas que considere adecuadas al vacío emergente de la presente inconstitucionalidad.</i>
<u>0036/2013</u>	4/01/2013	00208-AIC	Declara la Inconstitucionalidad con efecto abrogatorio del Decreto Supremo 12097 de 31 de diciembre de 1974 por ser vulneratorio del principio de Reserva legal establecido en el art. 109.II de la CPE.
<u>0137/2013</u>	5/02/2013	01331-AIC	<p>1) Declara la Inconstitucionalidad del art. 183.I.4 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, que refiere: “En materia Disciplinaria” establece que:</p> <p>“El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal”, por ser contrario a lo previsto en los arts. 115 II, 116.I y 117.I de la CPE.</p> <p>2) Declara la Inconstitucionalidad de la última parte del art. 392 del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, en el supuesto fáctico normativo que establece lo siguiente:</p> <p>“...cuando sean formalmente imputados ante el juez de instrucción”, por vulnerar lo previsto en el art. 117.I de la CPE.</p>
<u>0393/2013</u>	26/03/2013	00973-AIA	Declara la Inconstitucionalidad de la Ley N° 203 de 15 de diciembre de 2011 , por la que aprueba la Delimitación del Municipio de Santiago de Huari de la Provincia Sebastián Pagador del Departamento de Oruro.
<u>0467/2013</u>	10/04/2013	01913-AIA	Declara la Inconstitucionalidad de los arts. 2 y 6 de la Ley N° 4121 de 13 de noviembre de 2009 , por la que se autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la devolución de las reservas de los Seguros y Regímenes Especiales a largo plazo del ex Fondo Complementario de Seguridad Social del Magisterio Fiscal – FOCOSSMAF.
<u>1050/2013</u>	28/06/2013	00322-AIC	Declara la Inconstitucionalidad de la frase “nota o” contenida en el art. 22 inc. a) del DS N° 29190, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, actualmente abrogada por disposición del DS N° 0181 de 28 de junio de 2009.
<u>1053/2013</u>	28/06/2013	01487-AIC	Declara la Inconstitucionalidad con efecto derogatorio de los arts. 23 y 92 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial , aprobado por Acuerdo 329/2006 de 19 de septiembre.
<u>1663/2013</u>	04/10/2013	01901-AIC 01917- AIC	Declara la Inconstitucionalidad del art. 2.III de la Ley 037 de 10 de agosto de 2010, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, en

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

			relación al art. 148.III del CTB, en su frase “En materia de contrabando no se admiten las medidas sustitutivas a la detención preventiva”.
Declaración	Fecha	Expediente	Proyecto de Normas Declaradas Inconstitucionales
<u>0001/2013</u>	12/03/2013	00919-CEA	El TCP declara la Incompatibilidad de los arts. 1 (última frase), 10 (frase “Se reconoce”) y 11 (frase “Se reconocen”), 15.3, 16, 17 (enunciado), 20.1.f, 22 (enunciado), 25.I (enunciado), 25.I numerales 10, 14, 19, 21 y 24, 32.numerales 6, 17, 20 y 21, 39.III, 51.II.VII, 76, 82.II, 83, 89.II.1.1.4, 105.III, 110.VIII, 118, 119 128, 130, Disposición Transitoria Segunda, con la Constitución Política del Estado, del Proyecto de la Carta Orgánica Municipal del Municipio de Copapata de la Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba
<u>0002/2013</u>	19/04/2013	02073-CCP	<p>Declara la Inconstitucionalidad del “Proyecto de Ley de Extinción de Dominio de Bienes” a Favor del Estado de los Sigüientes Artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Término “contrabando” de los Artículo 1 y 2 - Artículo 3 - Artículo 5 - Artículo 6 excepto el Parágrafo II que se declara Constitucional. - Frase: “Procuraduría General del Estado”, contenida en los párrafos I y II del Artículo 7 - Frase: “a simple solicitud de la Procuraduría General del Estado, cuando concurren las causales establecidas en el Artículo 5 de la presente Ley”, contenida en el Parágrafo I del Artículo 8 - Expresión: “Procuraduría General del Estado”, contenida en el Parágrafo II del Artículo 8 - Parágrafos III y IV del Artículo 8 - Artículo 10 - Artículo 11 - Frase: “Sub Procuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado y de la Unidad de Investigaciones Financieras”, contenida en el Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 13 - Términos: “...el personal de la Procuraduría General del Estado y de la Unidad de Investigaciones Financieras”, contenidos en el Artículo 14 - Disposición Transitoria Segunda - Disposición Transitoria Tercera - Disposición Transitoria Cuarta - Disposición Final Primera - Disposición Final Segunda - Disposición Final Tercera

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

<u>0003/2013</u>	25/04/2013	02856-CCP	Declara la Inconstitucionalidad del Artículo 5 del Proyecto de “Ley de Aplicación Normativa”
<u>0008/2013</u>	27/06/2013	02108-CEA	Declara la Incompatibilidad de los arts...6 en su frase: “... limita: 1. Al norte con la República Federal del Brasil; 2. Al sur con el Departamento de La Paz y el Departamento del Beni; 3. Al este con el Departamento del Beni y la República Federal del Brasil; 4. Al oeste con la República del Perú” ; 18.II en lo referente el a la frase “legítimas, tradicionales representativas” ; 21.2 en su expresión “y prevención” , 24.II en lo relacionado a la indeterminación del tipo de ley ; 27 en sus frases “Fundamentales” (nomen iuris del artículo) y “...salvo expresas excepciones debidamente normadas” ; 45.4; 92 en el término “profesional” , 97.I en su frase: “...salvo excepciones expresamente establecidas en cada materia...” ; Todos del Proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de Pando.
<u>0009/2013</u>	27/06/2013	01529-CEA	<p>Declara la Incompatibilidad del Proyecto del Estatuto Autonómico Originario de Totorá Marka en las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preámbulo del Proyecto Estatuario - Artículo 9.I, en su frase “fundamental”; - Artículo 13.I, en su integridad; párrafo II, en su expresión “El idioma castellano se reconoce como segunda lengua” y párrafo III en su expresión “deberá ser”; - Artículo 17 en lo referente al término “reconoce” y el numeral 3 del mismo artículo en su integridad; - Artículo 19.V; - Artículo 23 en la última parte de su párrafo III, que indica: “Su proceso de cambio se producirá cada tres años”; - Artículo 31 inc. h); - Artículo 38.III; - Artículo 46; - Artículo 62.II inc. c) en el símbolo numérico “3”; - Artículo 70 en lo referido a: “...cuyos límites son: a) Al norte con la provincia Sajama del Departamento de Oruro y provincia Pacajes del Departamento de La Paz; b) Al sur con la provincia Carangas del Departamento de Oruro; c) Al este con la provincia Gualberto Villarroel del Departamento de La Paz y de la provincia Nor Carangas del Departamento de Oruro; d) Al oeste con la provincia Sajama del Departamento de Oruro”; - Artículo 71.III; y, - Disposición Transitoria Tercera en su párrafo II. <p>Nota.- Asimismo se Declara la Improcedencia y la Compatibilidad del resto de artículos del Estatuto Autonómico Originario de Totorá Marka conforme a los</p>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

			argumentos de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional
<u>0013/2013</u>	08/08/2013	02097-CEA	Declara la Incompatibilidad del Proyecto de Estatuto Autonómico Originario de Guarani Charagua Iyambae en los siguientes artículos: 2; 5; 13; 14; 15; 16.II; 25.7; 30 numerales 1, 3 y 5; 31.4; 32; 42.3; 53 numeral 2. (2.3), (2.8); 59; 60.II; 61; 65 inc. c; 70.I; 73.I; 74.I; 78 incs. b y d; 88.III; y la Disposición Transitoria Segunda.
Sentencia	Fecha	Expediente	Normas Declaradas Inconstitucionales
<u>0021/2014</u>	03/01/2014	04092-AIA	Declara la Inconstitucionalidad del art. 57 inc. b) de la Ley N° 101 de 4 de abril de 2011, del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana
<u>0100/2014</u>	10/01/2014	03609-AIA	<p>1) Declara la Inconstitucionalidad de la frase de la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado Gestión 2013, que señala:</p> <p>1.1 “Concluida la misma, procederá la clausura inmediata del negocio de acuerdo a las sanciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 164 de este Código. En caso de reincidencia, después de la máxima aplicada, se procederá a la clausura definitiva del local intervenido”.</p> <p><i>NOTA.- La declaratoria de inconstitucionalidad de la frase señalada, no implica la declaratoria de inconstitucionalidad del contenido del parágrafo II del art. 164 del Código Tributario Boliviano, por no haberse sometido a control de constitucionalidad.</i></p> <p>1.2 La Inconstitucionalidad de la Disposición Adicional Sexta de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado Gestión 2013.</p> <p>2) La Inconstitucionalidad por conexitud de la frase, “La no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y”, del art. 162.II inc. 2) del Código Tributario Boliviano.</p> <p><i>NOTA.- El TCP exhorta al Órgano Legislativo, a que en el plazo de seis meses, regule el procedimiento administrativo sancionador que responda a la naturaleza de la contravención de la no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, verificadas en operativos de control tributario; en tanto se proceda con la regulación de dicho procedimiento sancionador y en el marco de una interpretación previsor, se aplicará el procedimiento contravencional establecido en el art. 168 del Código Tributario Boliviano.</i></p>
<u>0206/2014</u>	05/02/2014	00320-AIA	<p>1.- Declara la Inconstitucionalidad de las siguientes disposiciones del Código Penal:</p> <p>- Artículo 56</p>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

			<ul style="list-style-type: none"> - Primer Párrafo del Artículo 245 - La frase “por causa de honor” del epígrafe del Artículo 245 - La frase “...para encubrir su fragilidad o deshonra...” del Artículo 258 - De las frases “...siempre que la acción penal hubiere sido iniciada” del primer párrafo y “...y autorización judicial en su caso”, del párrafo tercero del Artículo 266, manteniendo incólume en lo demás el citado artículo, conforme el procedimiento de denuncia establecido en el Fundamento Jurídico III.8.8 del presente fallo.
Declaración	Fecha	Expediente	Proyecto de Normas Declaradas Inconstitucionales